



Expediente: PAOT-2022-2276-SOT-554

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2276-SOT-554, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y ampliación en área común) y ambiental (afectación de arbolado), en el predio ubicado en Calle Capulín número 1, interior 001, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición y ampliación en área común) y ambiental (afectación de arbolado) como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México.

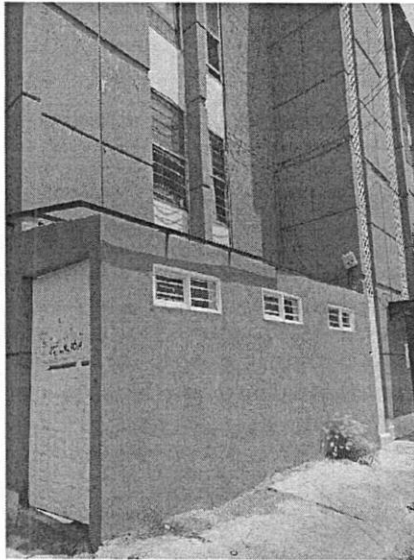
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (demolición y ampliación en área común) y ambiental (afectación de arbolado)

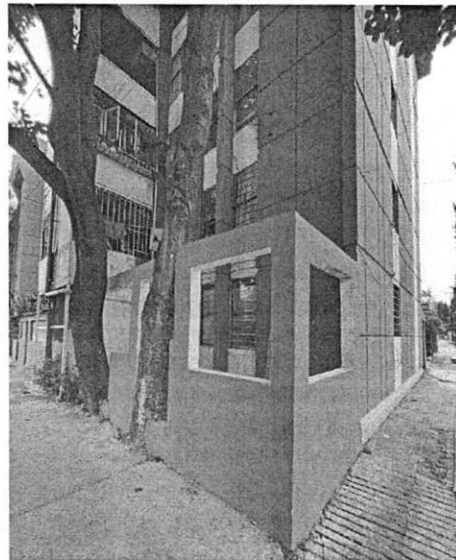
Durante el reconocimiento de hechos realizado desde vía pública por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Capulín número 1, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco se constató un inmueble preexistente de 5 niveles de altura, que en costado oriente de planta baja correspondiente al interior 001, cuenta con un patio de servicio de reciente construcción, cubierto con estructura metálica, sin contar con algún techado, se observa el desplante de muros perimetrales con rejillas para ventilación y una puerta de acceso, en la cual se encuentran restos de sellos de suspensión impuestos por la Alcaldía Iztacalco. Adicionalmente, en el costado poniente del inmueble se observan 2 individuos arbóreos con más de 6 metros de altura entremetidos en muros y elementos estructurales de reciente construcción, delimitando un área verde.



Expediente: PAOT-2022-2276-SOT-554



Costado oriente



Costado poniente

Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos

Al respecto, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad al predio objeto de denuncia, se desprende que de las imágenes disponibles en el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View y de lo constatado durante el reconocimiento de hechos, se llevaron a cabo trabajos de remodelación y ampliación en la planta baja del inmueble, constatando la ampliación de un patio de servicio, con el desplante de muros perimetrales y una puerta de acceso, cubierto con estructura metálica; adicionalmente en el costado poniente del predio, se ejecutó el desplante de muros y elementos estructurales delimitando el área verde del predio.

Costado oriente del inmueble

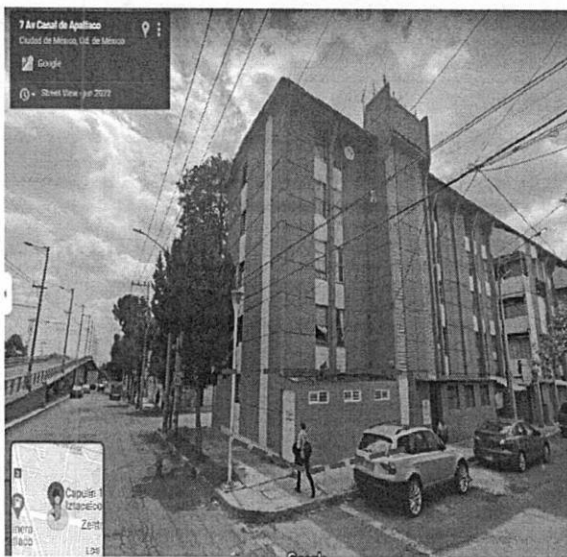


Imagen de fecha de junio de 2022

Fuente: Imagen obtenida de vista satelital de Google Maps



Imagen de fecha de junio de 2019

Fuente: Imagen obtenida de vista satelital de Google Maps



Costado poniente del inmueble



Imagen de fecha de junio de 2022

Fuente: Imagen obtenida de vista satelital de Google Maps

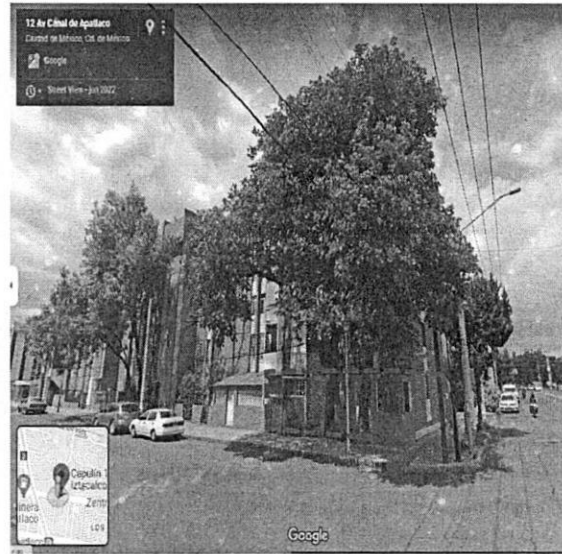


Imagen de fecha de junio de 2019

Fuente: Imagen obtenida de vista satelital de Google Maps

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio AIZT/DGODU/1105/2022 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía Iztacalco, informó no haber localizado documento alguno que ampare la legal construcción en el inmueble objeto de la presente denuncia. -----

Adicionalmente, de las documentales que obran en el expediente la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Iztacalco, informó haber realizado Visita de Verificación en materia de construcción con número de expediente IZC/DEAJ/SV/JUDVLR"B"/CONS./187/2022, solicitando informar si los trabajos realizados en el predio en mención cumplen con la normatividad y con los niveles permitidos. ---

En conclusión, se constató un inmueble preexistente de 5 niveles de altura, en el que, se llevaron a cabo trabajos de remodelación y ampliación en la planta baja, constatando la ampliación de un patio de servicio en el costado oriente y el desplante de muros y elementos estructurales delimitando el área verde del predio; asimismo se observan 2 individuos arbóreos con más de 6 metros de altura entremetidos en los muros perimetrales en el costado poniente del predio; sin contar con las autorizaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco ejecutar visita de inspección a efecto de valorar el estado fitosanitario de los individuos arbóreos ubicados en el costado poniente del inmueble en cuestión, y de ser el caso instrumentar las acciones procedentes con la finalidad de garantizar su sobrevivencia; enviando a esta Entidad el resultado de sus acciones. ----

Asimismo, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Iztacalco sustanciar el procedimiento administrativo IZC/DEAJ/SV/JUDVLR"B"/CONS./187/2022, considerando que las actividades de ampliación en el costado poniente y oriente del interior 1 del inmueble objeto de investigación no contaron con autorizaciones en materia de construcción, enviando la resolución administrativa emitida; asimismo, corresponde instrumentar acciones de verificación administrativa en

[Handwritten signature and initials on the right margin]



Expediente: PAOT-2022-2276-SOT-554

materia de protección ecológica por cuanto hace a la afectación de área verde derivada de las actividades de ampliación, imponiendo las sanciones correspondientes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos, se constató un inmueble preexistente de 5 niveles de altura, que en costado oriente de planta baja correspondiente al interior 001, cuenta con un patio de servicio de reciente construcción, cubierto con estructura metálica, sin contar con algún techado, se observa el desplante de muros perimetrales con rejillas para ventilación y una puerta de acceso, en la cual se encuentran restos de sellos de suspensión impuestos por la Alcaldía Iztacalco. Adicionalmente, en el costado poniente del inmueble se observan 2 individuos arbóreos con más de 6 metros de altura entremetidos en muros y elementos estructurales de reciente construcción, delimitando un área verde. -----
2. Del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad al predio objeto de denuncia, se desprende que de las imágenes disponibles en el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View y de lo constatado durante el reconocimiento de hechos, se llevaron a cabo trabajos de remodelación y ampliación en la planta baja del inmueble, constatando la ampliación de un patio de servicio, con el desplante de muros perimetrales y una puerta de acceso, cubierto con estructura metálica; adicionalmente en el costado poniente del predio, se ejecutó el desplante de muros y elementos estructurales delimitando el área verde del predio. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía Iztacalco, informó no haber localizado documento alguno que ampare la legal construcción en el inmueble objeto de la presente denuncia. -----
4. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Iztacalco, informó haber realizado Visita de Verificación en materia de construcción con número de expediente IZC/DEAJ/SV/JUDVLR"B"/CONS./187/2022, solicitando informar si los trabajos realizados en el predio en mención cumplen con la normatividad y con los niveles permitidos. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco ejecutar visita de inspección a efecto de valorar el estado fitosanitario de los individuos arbóreos ubicados en el costado poniente del inmueble en cuestión, y de ser el caso instrumentar las acciones procedentes con la finalidad de garantizar su sobrevivencia; enviando a esta Entidad el resultado de sus acciones. -----
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Iztacalco sustanciar el procedimiento administrativo IZC/DEAJ/SV/JUDVLR"B"/CONS./187/2022, considerando que las actividades de ampliación en el costado poniente y oriente del interior 1 del inmueble objeto de



Expediente: PAOT-2022-2276-SOT-554

investigación no contaron con autorizaciones en materia de construcción, enviando la resolución administrativa emitida; asimismo, corresponde instrumentar acciones de verificación administrativa en materia de protección ecológica por cuanto hace a la afectación de área verde derivada de las actividades de ampliación, imponiendo las sanciones correspondientes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la alcaldía Iztacalco para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/EMHV